

Resolució CTBG 535/2023, de 14 de junio

Acceso a información sobre determinados expedientes en materia de acción social (acceso al texto de la resolución)

Una persona solicitó a una Diputación Provincial la identificación del personal funcionario responsable de la tramitación del procedimiento relativo a la solicitud del fondo de acción social en el que era persona interesada, así como copia de los decretos de la presidencia de la Diputación por los que se resolvían las solicitudes del fondo de acción social correspondientes a dos ejercicios.

La Administración denegó la solicitud por considerar que en la información solicitada podía haber datos personales a tratar de forma individualizada y por no ser persona interesada respecto de los decretos de presidencia.

Ante la reclamación presentada, **el CTBG le estima** con los siguientes argumentos:

- En cuanto a la alegación sobre que cada solicitud inicia la tramitación de un expediente que contiene datos personales que exigen un tratamiento individualizado, el CTBG **analiza la concurrencia del límite relativo a la protección de datos personales regulado en el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** (LTAIPBG).
- Lo que **el reclamante pretende es conocer la identidad de las personas funcionarias que tramitan las solicitudes de ayudas**. Por tanto, considera que se da el supuesto descrito en el art. 15.2 LTAIPBG. Es decir, que **la información solicitada contiene datos meramente identificativos** relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de la Administración, **por lo que la regla general es que debe concederse el acceso**, salvo que prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.
- **La Audiencia Nacional (AN)**, en su sentencia de 4 de mayo de 2018, **consideró que la circunstancia relativa a que un acto administrativo o un reglamento haya sido asumido por un órgano administrativo, no excluye que los ciudadanos puedan conocer la identidad de las personas que han participado o influido en su elaboración**.
- Asimismo, también la AN (sentencia de 16 de marzo de 2021) **determinó que la identificación de quien ostenta un empleo público es la regla general**. Solo cuando una ley expresamente autoriza la confidencialidad de la identidad del empleado público puede mantenerse esta reservada. Puede mantenerse la confidencialidad sobre datos personales, especialmente los que faciliten la localización de las personas o de su centro de trabajo, cuando pueda comprometerse la integridad física de los empleados públicos, por ejemplo en los casos de empleadas que tengan protección por razones de violencia de género. Fuera de estos, no puede considerarse que la identidad del empleado sea un dato personal que el afectado pueda oponerse a que se divulgue.
- **Por lo que respecta a la copia de los decretos** por los que se resuelven los expedientes relacionados con las ayudas solicitadas, la LTAIPBG configura el acceso a la información pública como un derecho de amplio espectro. **El hecho de no estar interesado en los procedimientos administrativos de concesión de ayudas, no está recogido en la citada ley como causa de inadmisión de una solicitud, ni como límite** para denegar el acceso a información pública. Por tanto, no puede

implicar, por sí mismo, que se impida el acceso a la información referente a un proceso.

- En los decretos solicitados pueden existir datos personales, por lo que es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el art. 15 LTAIPBG. De acuerdo con lo anterior, **el CTBG considera que se puede facilitar esta información de forma disociada**, impidiendo la identificación de las personales afectadas.